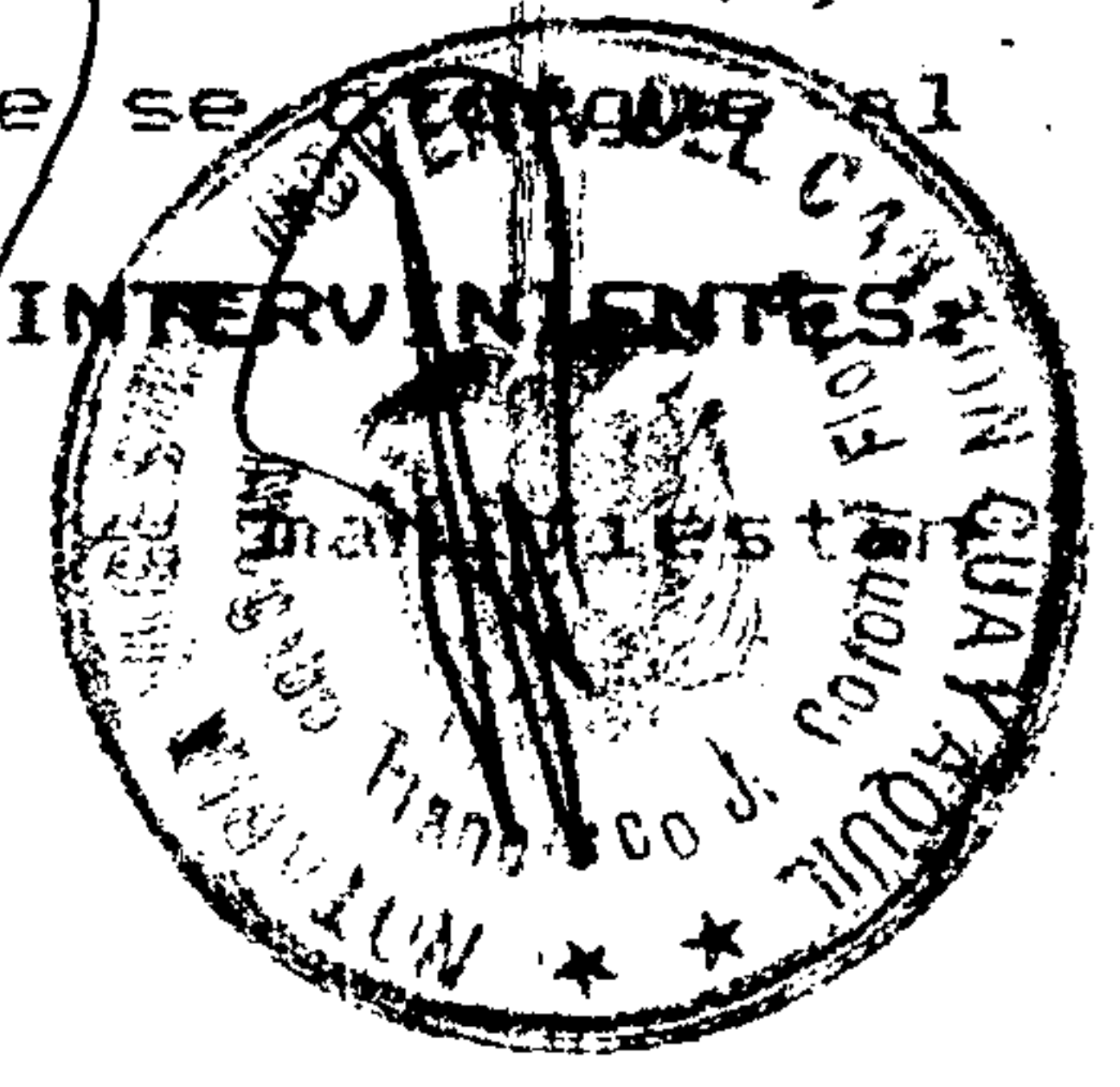


I

6-11-93 12

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA A
2 DENOMINARSE MOTORES ELECTRICOS S.A.
3 "MOTORLEC" QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES
4 PERSONAS: ECONOMISTA LEONOR SANTANA DE
5 PAZOS Y BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA.-----
6 CAPITAL: S/. 5'000.000,00 .-----

7 En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
8 en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
9 martes treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y tres,
10 ante mí: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**
11 Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores:
12 ECONOMISTA LEONOR SANTANA DE PAZOS, de estado civil casada, de
13 profesión Economista; y, el señor BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA ,
14 de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; ambos
15 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores
16 de edad, portadores de sus documentos de Ley, con domicilio en
17 ésta Ciudad, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en la
18 naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo
19 otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus
20 propios derechos y con la capacidad civil necesaria para
21 obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a
22 escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor
23 literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el
24 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
25 conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al
26 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:**
27 Concurren a la celebración de este contrato



expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MOTORES ELECTRICOS S.A., las siguientes personas: Economista LEONOR SANTANA DE PAZOS, de estado civil casada; y, BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA, de estado civil soltero, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueron aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta Ciudad la compañía que se denominará MOTORES ELECTRICOS S.A. "MOTORLEC" la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará: a) Al Cultivo de comercialización, exportación e industrialización de todo tipo de Arboles, plantas, vegetales, frutas, semilla, tubérculos, rizomas, estacas, esporas, pastizales, así mismo se podrá dedicar a la actividad ganadera, apícola y avícola y en general a la producción, comercialización e industrialización de alimentos, en estado natural, para el consumo humano o animal, o de materia prima, para la industria agrícola, apícola o avícola, así mismo podrá importar y exportar cualquier tipo de maquinarias necesarios para la agricultura y ganadería; por otro lado también se dedicará además a la producción, elaboración, exportación, importación y comercialización de plaguicidas, pesticidas e insumos agrícolas. b) fabricación de máquinas y torques para la

I

13

1 producción de artículos metálicos en general y más actividades
 2 conexas; c) Importación, exportación, distribución y
 3 comercialización de ~~ruedas, llantas, cubiertas, cables y~~
 4 ~~baterías~~ ya sean nuevas o usadas y/o renovadas; así mismo de sus
 5 ~~accesorios complementarios aplicables en todo tipo de~~
 6 ~~automotores~~; así como la fabricación, ensamblaje, producción,
 7 importación y exportación de toda clase de automotores; d)
 8 fabricación, producción, transformación, compra, venta,
 9 importación, exportación, representación, consignación y
 10 distribución de ropa, prendas de vestir y indumentaria nueva o
 11 usada, fibras, tejidos, hilados y calzados, artículos de
 12 cordelería y las materias primas que la componen; e) importación,
 13 exportación, fabricación, compra y venta de equipos de imprenta y
 14 sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa,
 15 tinta, etc.); f) Compra, venta, corretaje, arrendamiento,
 16 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis
 17 de bienes inmuebles; g) ~~Comercialización, importación y~~
 18 ~~exportación de productos agrícolas e industriales, en las ramas~~
 19 ~~alimenticias, metal mecánica y textil;~~ h) compra, venta,
 20 distribución, importación y exportación de artículos de
 21 ferretería, artesanía, suministros eléctricos, electrodomésticos
 22 y materiales de construcción; i) Compra, venta, distribución,
 23 fabricación, importación y exportación y/o representación de
 24 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, y
 25 sus instrumentos y sus partes; j) compra, venta, distribución,
 26 importación y exportación de amparo fotográficos y de
 27 instrumentos de óptica; k) compra, venta, distribución,
 28 importación y exportación de artículos de deporte y atletismo,



1 artículos de juguetería, artículos de librería; l) compra, venta,
2 distribución, importación y exportación de equipos de seguridad y
3 protección industrial, instrumental médico, instrumental para
4 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos
5 conexos en la rama de juguetería, bebidas alcohólicas, agua,
6 gaseosas, productos de cueros, elaboración de telas; ll) compra,
7 venta, permuta, importación, exportación, distribución,
8 consignación y comercialización de productos químicos, materia
9 activa o compuestos para la rama veterinaria, humana,
10 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; m)
11 Industrialización, distribución y comercialización de pieles,
12 pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero; n)
13 compra, venta, distribución, importación y exportación de
14 papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,
15 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos
16 de relojería, sus partes y accesorios; o) prestar servicios de
17 asesoría en los campos jurídicos, económicos inmobiliario y
18 financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización
19 interna y a la actividad publicitaria; p) Selección y evaluación
20 de personal, servicios de computación y procesamiento de dato; q)
21 Instalación, importación y administración de Supermercados,
22 instalación y exportación de materia destinada a la fabricación
23 de toda clase de repuestos automotrices el aprovechamiento y
24 explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su
25 extracción y procesamiento que corresponda según las diferentes
26 especies-incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el
27 procesamiento de camarones y mariscos en general y su
28 comercialización en los mercados nacionales y de exportación;

000004

1 adquirir en propiedad en arrendamiento o en asociación barcos
2 pesqueros, ~~instalar planta industrial~~ para empaque, envasamiento

3 o cualquier otra forma para la comercialización de los productos

4 del mar; u) Venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de

5 acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías

6 Limitadas; v) ~~Fomentar y desarrollar el turismo nacional e~~

7 internacional, mediante agencias de viajes, hoteles, moteles,

8 restaurantes, clubes, cafeterías, centros Comerciales, ciudadelas

9 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de

10 juegos de azar y de recreativos; w) Industrialización,

11 importación, exportación, distribución y comercialización de toda

12 clase de metales, ya sea en forma de materia prima o en

13 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por

14 cuenta propia o de terceros; x) Compra, venta, arrendamiento de

15 equipos, tales como: montacargas, grúas, tractores, etc., y) así

16 mismo se podrá dedicar a la decoración y arreglos de interiores,

17 departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de

18 todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etc.; y, z)

19 Prestación de servicios profesionales de mecánica, rectificación,

20 reparación, revisión, lubricación y mantenimiento de bombeo,

21 motores y maquinaria en general. Armaje de equipos de bombeo para

22 riego en todos los campos, como el de la agricultura, camaronero,

23 el de la aspersión. Reparación de equipos de riego,

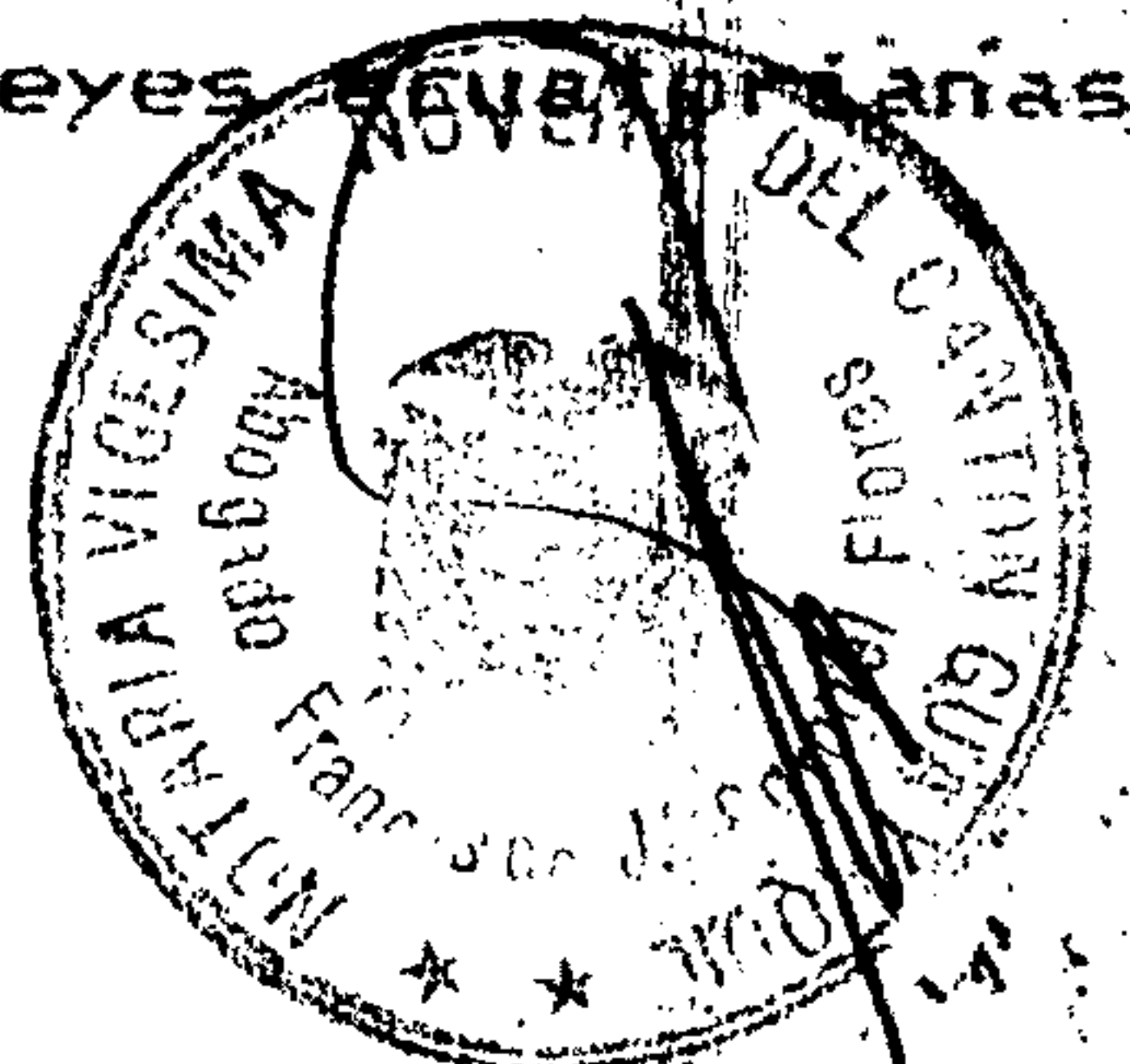
24 estacionarios, eléctricos, montaje e instalaciones de los mismos.

25 Supervisión y dirección técnica de dichos equipos de riego, así

26 como de todo tipo de motores y maquinarias en general. Para

27 cumplir con su objeto social la compañía podrá efectuar toda

28 clase de actos y contratos permitidos por las leyes guatemaltecas



1 y que tenga relaciones con el mismo. **ARTICULO TERCERO:** El plazo
2 por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que
3 se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro
4 Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de
5 la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y
6 podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
7 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
8 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía
9 es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
10 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que
11 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
12 Accionista. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán del cero cero
13 uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas
14 por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
15 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o
16 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
17 la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada
18 por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
19 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
20 transcurridos treinta días a partir de la última publicación se
21 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
22 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
23 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:**
24 Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su
25 valor pagado en las juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las
26 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde
27 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
28 mismas. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los títulos

10000005

1 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
2 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
3 certificados provisionales y nominativas. **ARTICULO DECIMO**

4 **PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
5 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción
6 a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

7 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El
8 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de
9 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración

10 de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del
11 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el
12 presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la

13 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

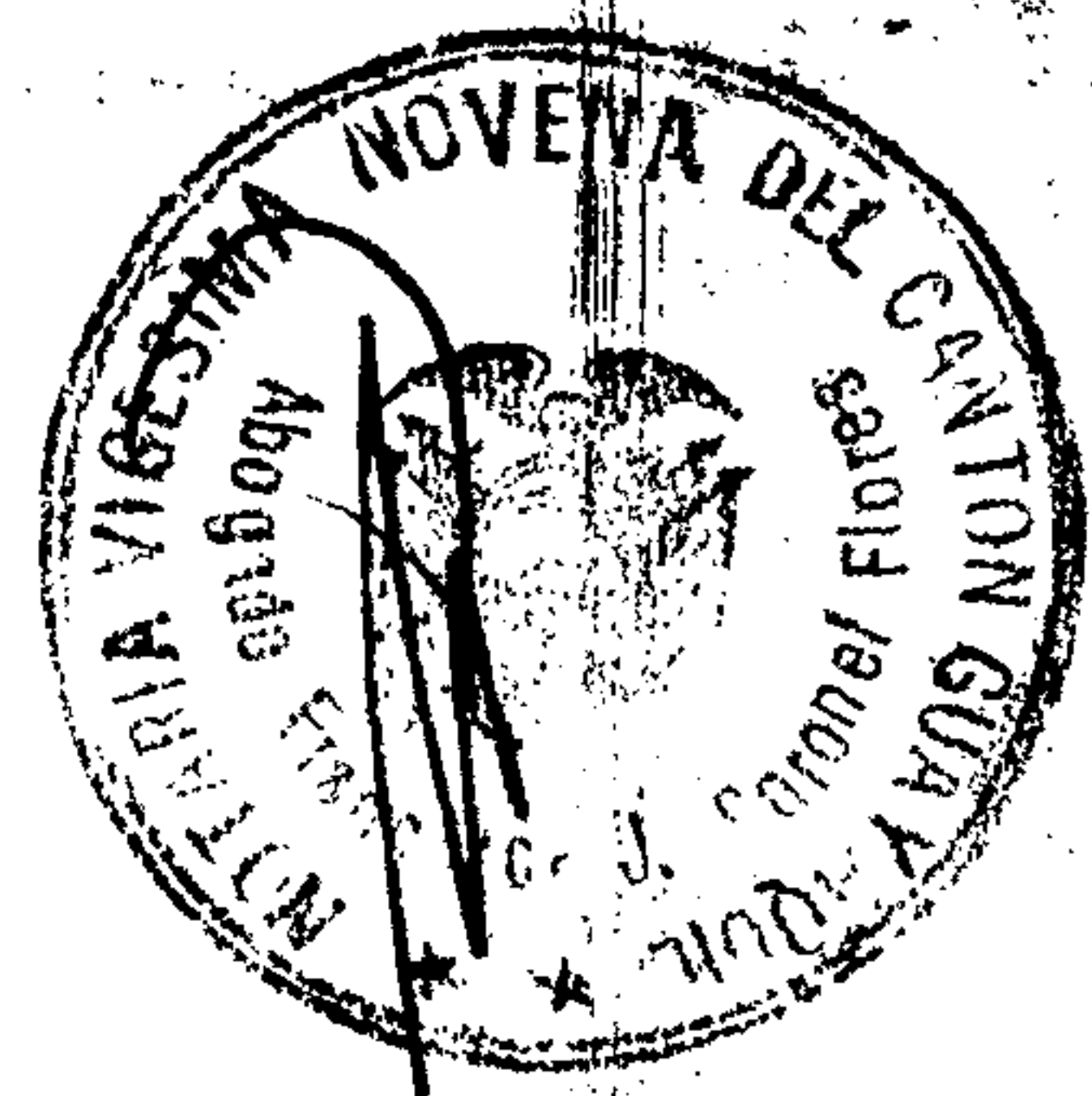
14 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por
15 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
16 la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa

17 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por
18 la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de

20 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
21 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
22 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria

23 se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
24 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
25 un número de accionistas que representen por lo menos el

26 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
27 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
28 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quorum en una Junta



1 General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la
2 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo
3 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará
4 una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
5 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la
6 advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que
7 concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán

8 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
9 acreditados mediante carta-poder. Los Administradores y
10 Comisarios no podrán ser representantes de los Accionistas.

11 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego
12 de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los
13 informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y
14 se aprobará el balance General y el Estado de pérdidas y
15 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
16 constitución de reserva, proposición de los accionistas; y, por
17 último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerla
18 en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

19 Presidirá y dirigirá las Juntas Generales, el Presidente, y
20 actuará como secretario del Gerente General, pudiendo nombrarse
21 si fuere necesario un director de la Sesión y/o secretario ad-
22 hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y

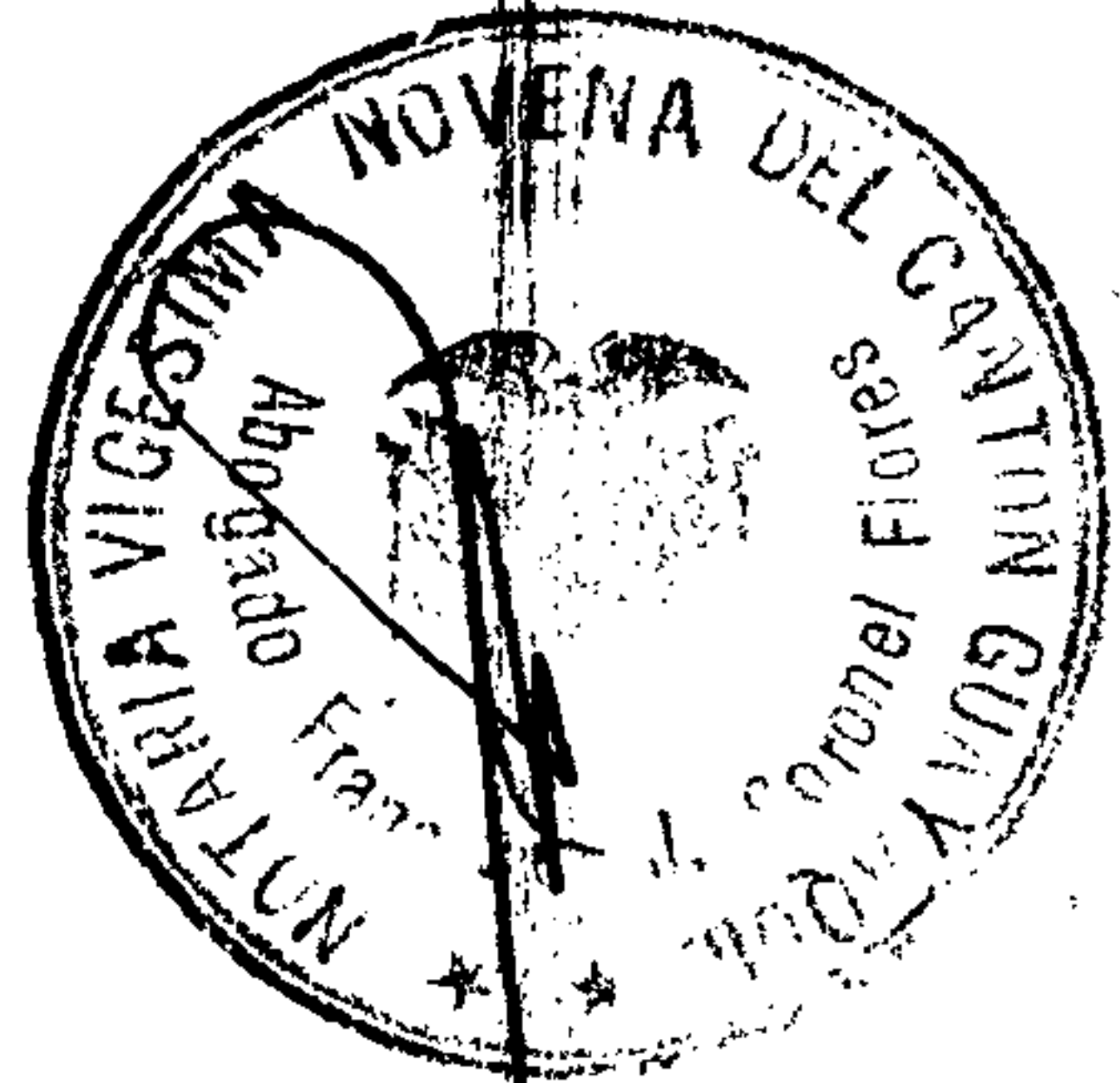
23 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
24 hayan puntualizados en la convocatoria con las excepciones de
25 Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resolución

26 de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos de
27 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
28 que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las

2

6

1 Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
2 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria y
4 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
5 General, como Secretario, redacte un acta resumen de las
6 Resoluciones o acuerdos tomadas, con el objeto de que dicha acta
7 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
8 resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas
9 las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el
10 Gerente General Secretario o por quiénes hayan hecho sus veces en
11 la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente
12 foliadas que se llevarán de conformidad con los respectivos
13 reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales
14 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente
15 en la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
16 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
17 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o
18 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución
19 del capital, la transformación, la fusión, la disolución
20 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
21 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
22 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el
23 setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda
24 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte
25 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
26 hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera
27 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
28 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni



1 modificar el objeto de él. La Junta General así convocada se
2 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver
3 uno o más de los puntos mencionados. Debiendo expresar estos
4 particularmente en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

5 **VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General o
6 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de
7 la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
8 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno
9 o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c)
10 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados
11 con el informe del Comisario en la forma establecida en el
12 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías Vigentes;
13 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
14 e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la
15 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
16 cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la
17 Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía
18 antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga, en su
19 caso de conformidad por la ley; h) Elegir al liquidador de la
20 sociedad.; i) Conocer de los asuntos que se someten a su
21 consideración de conformidad con los presente estatutos; j)
22 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley por los
23 presente Estatutos y Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO**

24 **VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones del presidente y del Gerente
25 General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder
27 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y
28 negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase

I

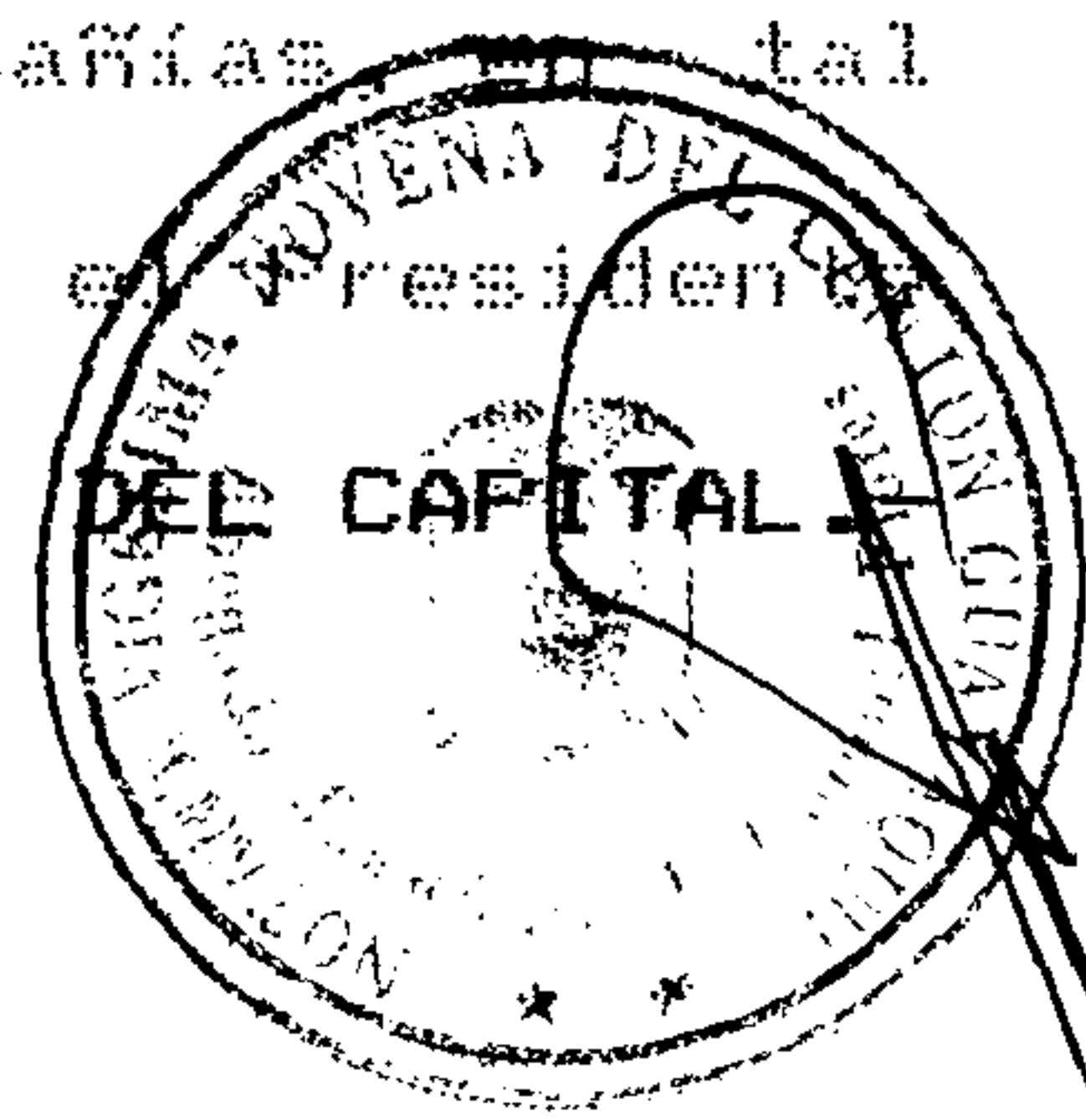
37

1 de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en
2 los estatutos; c) Dictar el presupuestos de ingresos y gastos, d)
3 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir
4 y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
5 con Bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto
6 social; e) Suscribir cheques; pagarés y letras de cambio y en
7 general todo documento civil o mercantil que obligue a la
8 compañía; f) Contratar y terminar las relaciones contractuales
9 con los trabajadores, previa las formalidades de Ley; constituir
10 Mandatarios Generales y Especiales previa la autorización de la
11 Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal
12 y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
13 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
14 Contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar
15 por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe
16 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados
17 Financieros y al proyecto de reparto de utilidades; y las demás
18 atribuciones que le confieren estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

19 **SEPTIMO: SUBROGACION.**— En los casos de falta, ausencia o impedi-
20 mento para actuar, el presidente será reemplazado por el Gerente
21 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar,
22 de éste último será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESI-**

23 **MO OCTAVO:** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispues-
24 tas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

25 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Compañía se disol-
26 verá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal
27 caso entrará en liquidación, la que estará a cargo el Presidente
28 o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**



1 El capital de la compañía ha sido suscrito, y pagado por los
2 accionistas de la siguiente forma: La señora ECONOMISTA LEONOR
3 SANTANA DE PAZOS, por sus propios derechos, ha suscrito tres mil
4 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el
5 señor BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA, por sus propios derechos ha
6 suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
7 cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de
8 la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:
9 Economista LEONOR SANTANA DE PAZOS, paga en dinero efectivo la
10 cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, es decir el veinticinco
11 por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscrita;
12 y, el señor BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA, paga en dinero efectivo la
13 cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES, es decir el veinticinco por
14 ciento del valor de las acciones por él suscritas. El saldo del
15 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones
16 suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años
17 contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura
18 en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del
19 Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se
20 inserta y formará parte integrante de ésta escritura. **QUINTA:** Los
21 accionistas fundadores autorizan expresamente al DOCTOR ERNESTO
22 PAZOS NAVARRO para que realice todas las diligencias y administrati-
23 vas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía. **SEXTA:**
24 Se acompaña como documento habilitante: a) Certificado de cuenta
25 de integración de capital de la Compañía. Agregue usted señor
26 Notario las demás cláusulas de Ley. (firmado) ilegible ABOGADA
27 GLENDA QUITO DE ESPINOZA, Registro número dos siete siete y
28 DOCTOR ERNESTO PAZOS NAVARRO, Registro número siete dos uno. Hasta



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ECON. LEONOR SANTANA DE PAZOS
SR. BILLY PAZOS SANTANA

S/. 750.000,00

~~500.000,00~~

S/. 1.250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100-----SUCRES.

Que depositan en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:
MOTORES ELECTRICOS SA. "MOTORLEC"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el superintendente de Compañías.

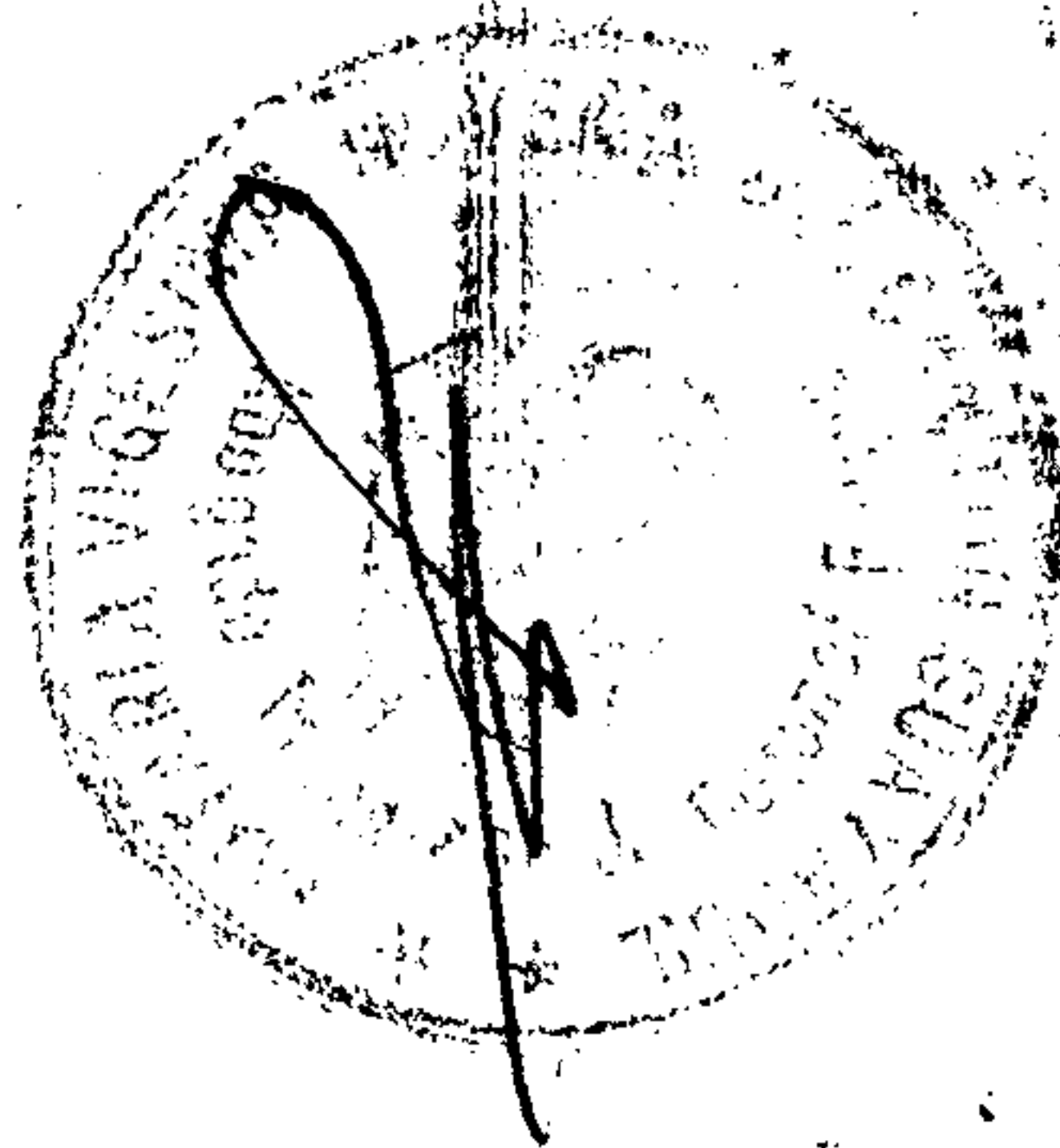
El Banco de la Producción reconocerá el 20 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

[Firma]
BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA

GQUIL, NOVIEMBRE 26 de 1993

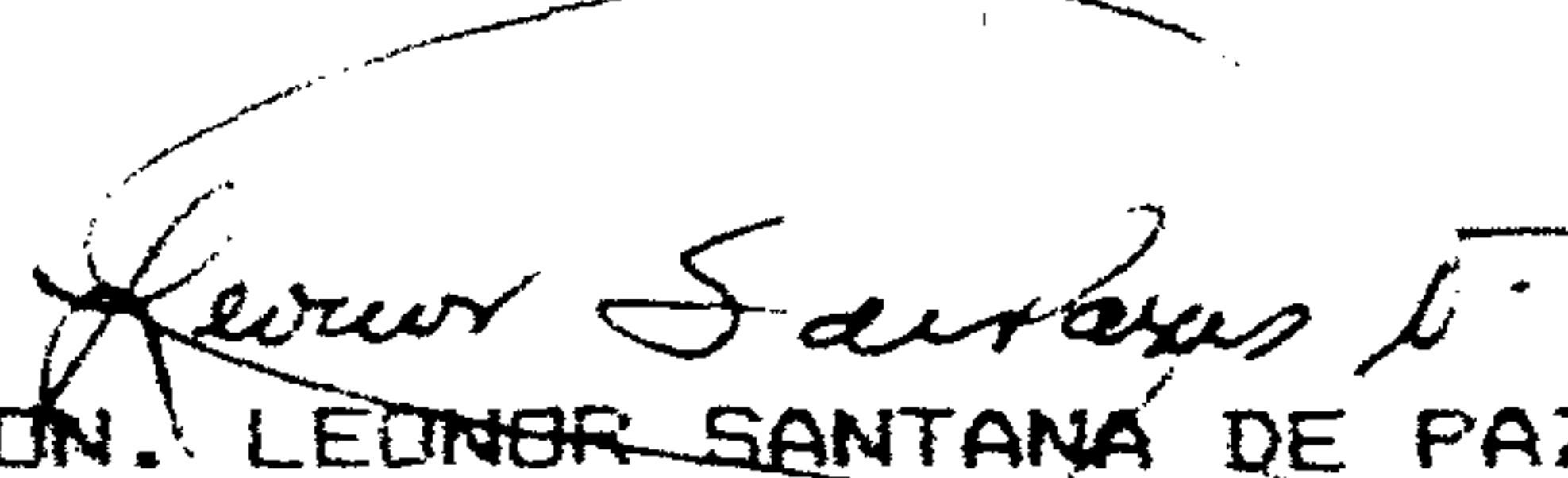
FECHA



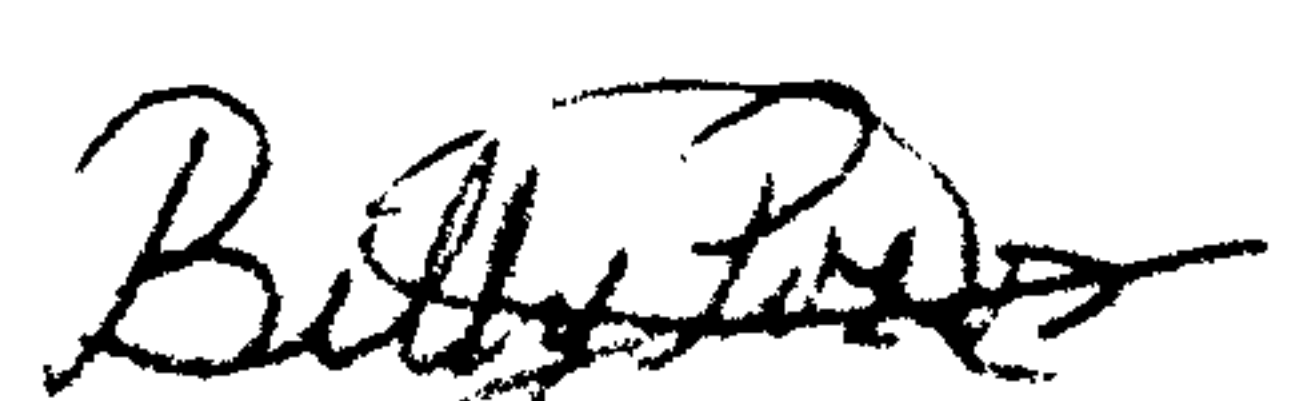
I

9.

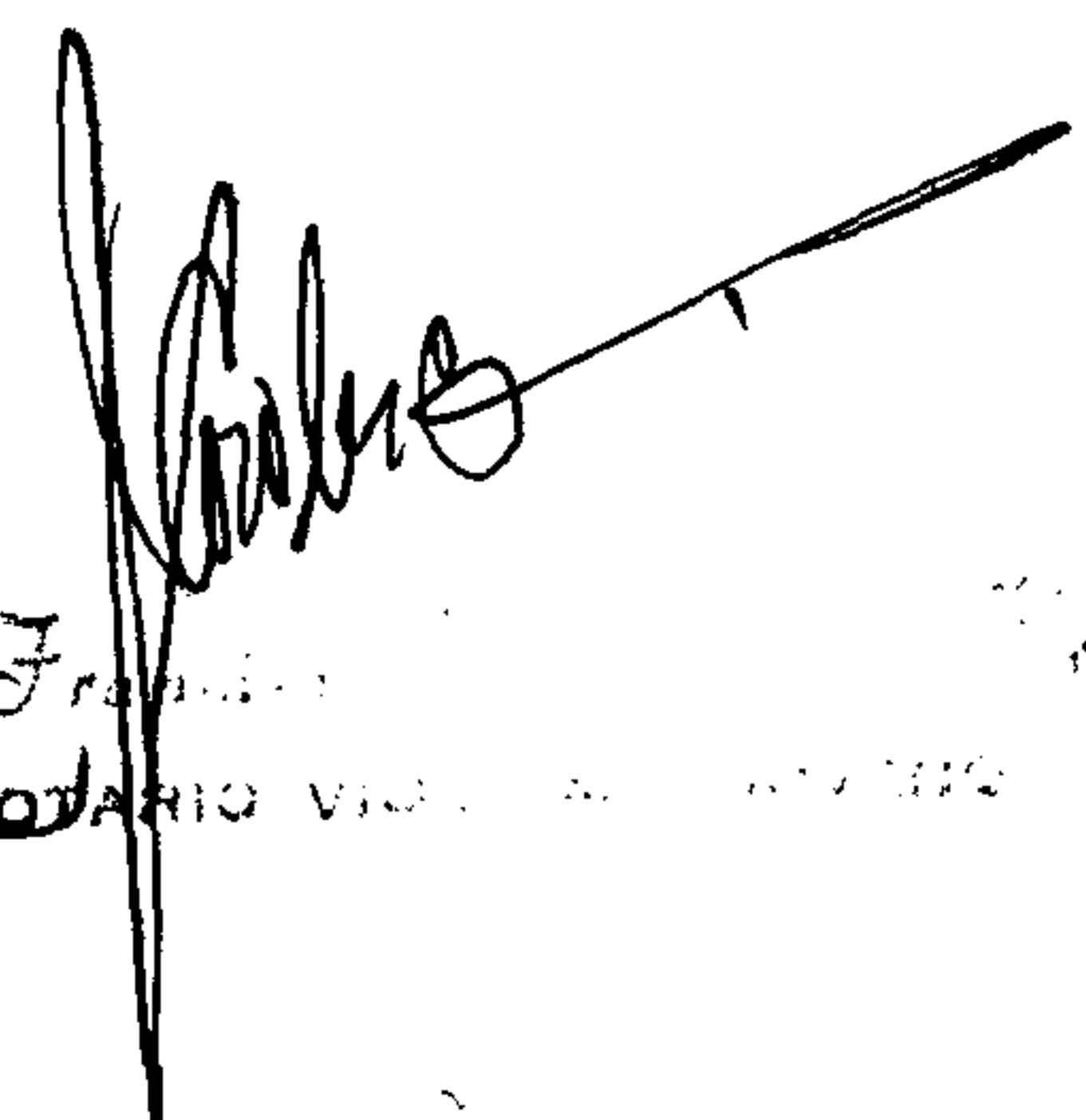
1 aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y el Notario la
2 eleva a escritura pública para que surta su efecto legal
3 consiguiente. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura
4 íntegramente por mí, el Notario dichos comparecientes se afirman, se
5 ratifican y firman como en verdad de lo que se trata lo cual doy fe.-

6 
ECON. LEONOR SANTANA DE PAZOS

7 C.I. 090382908-3

10 
BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA

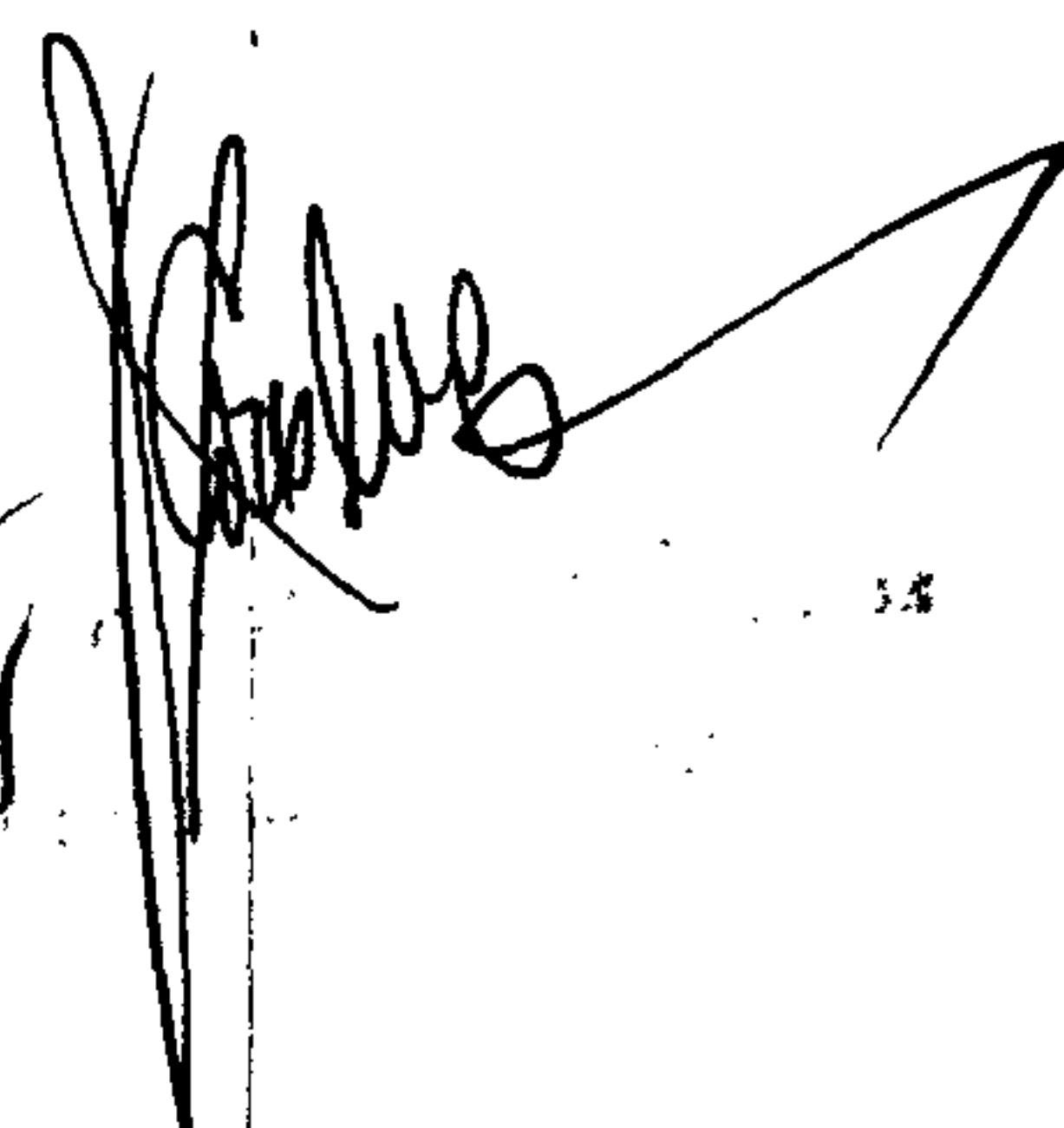
11 C.I. 090888620-3

12 
Ab. Francisco

13 NOTARIO VIOLETA

14 Se otorgó ante mí, en fé de ello

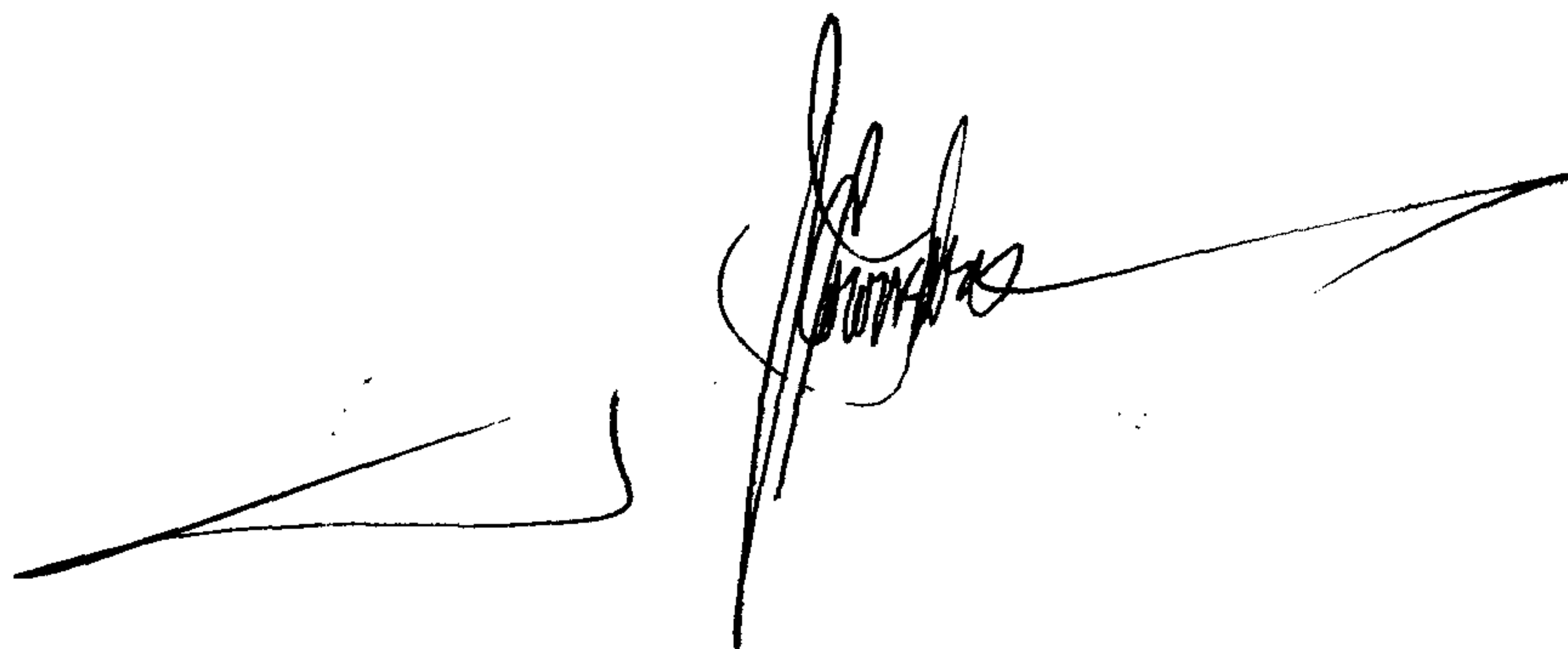
15 confiero esta TERCERA COPIA de la escritura de Constitución
16 de Compañía Anónima a Denominarse MOTORES ELECTRICOS S.A. que
17 la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del
18 mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

19 
Ab. Francisco
NOTARIO VIOLETA

20 
RAZON.-

Con fecha de hoy tomé nota de la Resolución Número 93-2-1-1-0003311, de fecha 22 de Diciembre de 1993, en la que se aprueba la Constitución - de la Compañía a denominarse MOTORES ELECTRICOS S.A. "MOTORLEC", por - el AB. Manuel Molina Jalil Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de lo que doy fé.

Guayaquil, a 22 de Diciembre de 1993.-



Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0003311, dictada el 22 de Diciembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada MOTORES ELECTRICOS S. A. MOTORLEC de fojas - 28.872 a 28.886, número 3.360 del Registro Mercantil, Libro de Industrias y anotada bajo el número 30.906 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cato Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publica -

I
do en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-

Guayaquil, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa
y tres.- El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, co_
rrespondiente a la compañía MOTORES ELECTRICOS S. A. MOTORLEC .-
Guayaquil, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa
y tres.- El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG

19

0000303

Guayaquil

Señor

GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MOTORES ELECTRICOS S.A. "MOTORLEC".**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.